

Nº ORI-14/2019

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL PARA LA EJECUCIÓN
DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL,**

SUSCRITO ENTRE

EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE

Y

EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

NOSOTROS, **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**, mayor de edad,
, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con Documento Unico
de Identidad número
nueve y Número de Identificación Tributaria

; actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO
DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, en mi
calidad de MINISTRO del referido ramo, con Número de Identificación Tributaria

, en adelante denominado el
ministerio o MOPT; personería que compruebo con la documentación siguiente: **a)** La
certificación del ejemplar del Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo número
CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene
el Decreto Ejecutivo número UNO de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el
cual se decretaron **REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO**
emitido mediante el Decreto número VEINTICUATRO de fecha dieciocho de abril de mil
novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número SETENTA, Tomo
TRESCIENTOS TRES de esa misma fecha; en el que consta que el Consejo de Ministros,
en uso de sus facultades constitucionales, decretó el **REGLAMENTO INTERNO DEL**
ÓRGANO EJECUTIVO. El referido decreto de reformas establece que, según los artículos
veintiocho numeral once y diecinueve de sus Disposiciones Finales, el ministerio que
represento, se denomina **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**, por lo
que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras
Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que se refiere al
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE y que la vigencia de dichas
reformas, es a partir de la fecha de su publicación. **b)** La certificación del ejemplar del Diario
Oficial número CIENTO UNO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha dos
de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número SIETE de fecha
dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República
Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los
artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República
de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a
partir de esa fecha, mi nombramiento en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y**
DE TRANSPORTE; y **c)** La Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios
Públicos que lleva la Presidencia de la República en el libro respectivo, extendida el día siete
de junio de dos mil diecinueve, por el licenciado Conan Tonathiu Castro, en su calidad de
Secretario Jurídico de la Presidencia de la República; en la que consta que el día dos de
junio de dos mil diecinueve, rendí la correspondiente protesta constitucional ante el señor
Presidente de la República; y **EZEQUIEL MILLA GUERRA**, mayor de edad,
del domicilio de
, departamento de
, con Documento Único de Identidad
número
y
Número de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y representación
del municipio de La Unión, departamento de La Unión, con Número de Identificación
Tributaria

en adelante denominado el municipio", conforme a la documentación siguiente: **a)** Credencial
extendida por el Tribunal Supremo Electoral con fecha veinticinco de abril de dos mil
dieciocho, en cumplimiento de los artículos 63 letra d, 64 letra a romano vi, 219, 221 y 224,
del Código Electoral, de la cual consta que de acuerdo al Escrutinio Final de las elecciones
celebradas el día cuatro de marzo de dos mil dieciocho, desarrolladas en el municipio de La
Unión, departamento de La Unión, resulté electo Alcalde del Concejo Municipal de La Unión,
departamento de La Unión, para el período constitucional que se inició el día uno de mayo

de dos mil dieciocho y finaliza el día treinta de abril de dos mil veintiuno; y **b)** Certificación del acuerdo número uno, del acta número cincuenta de la sesión ordinaria del concejo municipal celebrada el día diez de julio de dos mil diecinueve, expedida el once de julio de dos mil diecinueve, por el licenciado Héctor Ernesto Polio Zaldívar, secretario municipal, mediante el cual se me autoriza para suscribir el presente convenio.

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Así mismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.

II. Que el artículo 86 de la Constitución de la República, dispone que las atribuciones de los órganos del gobierno son indelegables, pero que estos colaborarán entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas.

III. Que el artículo 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo dispone, que las diversas secretarías de estado y las instituciones oficiales autónomas se coordinarán y colaborarán en el estudio y ejecución de los programas y proyectos sectoriales, que por la naturaleza de sus atribuciones les corresponda conjuntamente desarrollar, para cuyo efecto unirán esfuerzos y recursos físicos y financieros.

IV. Que de conformidad al artículo 43 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, compete al ministerio según literal a) Área de Obras Públicas, numeral 2) "Efectuar la contratación, conservación y control de toda obra pública que le sea encomendada al Ramo, por los otros de la Administración Central, Instituciones Oficiales Autónomas y Municipios"; y numeral 5) "Supervisar toda obra pública que emprenda el Gobierno Central, las Instituciones Oficiales Autónomas y los Municipios".

V. Que el artículo 6 del Código Municipal establece que la administración del Estado podrá ejecutar obras o prestar servicios de carácter local o mejorarlos cuando el municipio al cual competan, no las construya o preste, o la haga deficientemente. Sin embargo, en todo caso, el Estado deberá actuar con el consentimiento de las autoridades municipales y en concordancia y coordinación con sus planes y programas.

VI. Que en reunión sostenida, en el plantel del MOPT de la región oriental, el señor ministro y el sr. Alcalde municipal, acordaron suscribir un convenio de cooperación para la ejecución de varios proyectos de interés del municipio de La Unión.

VII. Que el ministerio cuenta con recursos técnicos, maquinaria, personal de campo, disponibilidad que será verificada oportunamente para la ejecución de los proyectos que serán objeto del convenio, tal y como consta en la nota de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve suscrita por el Director de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública.

POR TANTO:

En el marco de nuestras atribuciones legales, institucionales y los considerandos que anteceden acordamos suscribir el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN**



INTERINSTITUCIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO

El convenio tiene como objeto establecer los lineamientos, obligaciones y responsabilidades, así como regular las relaciones de cooperación entre las partes, para la ejecución de proyectos destinados al mejoramiento de la infraestructura vial e infraestructura comunitaria, obras de mitigación y obras de drenaje, en el municipio de La Unión, departamento de La Unión, cuyo alcance se especificará mediante el cruce de notas en las cuales el municipio solicitará los proyectos a ejecutar, con base a lo cual se emitirán anexos que serán suscritos entre las partes, quedando autorizado por parte del ministerio para tal suscripción el Director de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública, en los que se detallará el presupuesto, disponibilidad de recursos, acuerdo municipal y cualquier otra cláusula que fuere pertinente; dichos documentos formarán parte integrante del presente convenio.

SEGUNDA: COMPROMISOS INSTITUCIONALES.

A fin de alcanzar el objeto del presente convenio, las partes convenimos en asumir y dar cumplimiento efectivo a los compromisos siguientes:

A. Del ministerio.

El ministerio se compromete a aportar lo siguiente:

1. Recursos para la ejecución de proyectos: El ministerio aportará la mano de obra y la maquinaria que los proyectos requieran, de acuerdo con disponibilidad de las mismas. Asimismo, podrá aportar materiales que tenga en existencia suficiente, de manera que su aporte al proyecto no afecte el cumplimiento de las metas institucionales.

2. Mantenimiento de la maquinaria: El mantenimiento correctivo de la maquinaria asignada al proyecto se realizará por cuenta del ministerio.

3. Administración del convenio: El ministerio designa como administrador del presente convenio marco al Director de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública, quien de acuerdo con la naturaleza de los proyectos a ejecutar podrá nombrar bajo su dirección un/a técnico/a responsable de administrar y dirigir las actividades a desarrollar, así como la función de coordinar el suministro de materiales e insumos con el/la técnico/a que para tal efecto sea nombrado/a por el municipio.

4. Costos de administración: El ministerio asignará bajo su cargo el personal técnico para la realización de las siguientes actividades: inspección, dirección técnica, supervisión del proyecto, supervisión de maquinaria y traslado de maquinaria.

B. Del municipio.

El municipio se compromete para la ejecución de los proyectos objeto del convenio con lo siguiente:

1. Recursos: El municipio aportará la totalidad de los materiales que fueren requeridos para la ejecución de los proyectos en el marco del convenio, en caso necesario cooperará con la maquinaria y la mano de obra complementaria al aporte del ministerio.

2. Alimentación y alojamiento: El municipio dará cumplimiento al inciso cuarto de la cláusula diez y a la cláusula treinta y cuatro del Contrato Colectivo de Trabajo del MOPT en

el sentido que para el caso de pernoctación garantizará a los trabajadores y trabajadoras del ministerio condiciones dignas, tales como: vivienda para su alojamiento, camas o colchonetas limpias e higiénicas, agua potable, agua purificada apta para el consumo humano, energía eléctrica, los tres tiempos de comida. En consecuencia, se proporcionará espacios físicos que funcionarán como dormitorios con sus respectivas duchas, servicios sanitarios, lavamanos, espacio para cocina, lavadero y tendedero, los cuales contarán con el mobiliario necesario e indispensable para un alojamiento digno.

En defecto de lo anterior, el ministerio velará porque el municipio pague viático correspondiente para pernoctar en la zona, de conformidad a la cantidad que estipule el Reglamento General de Viáticos, los cuales se harán efectivos dentro de los cuarenta y cinco días hábiles de desempeñada la actividad por la cual se devengan.

3. Reparaciones menores de la maquinaria: A cargo del municipio serán las reparaciones consideradas como menores respecto de la maquinaria del ministerio, entre las cuales: reparaciones de llantas, cambio de fajas, regulación de frenos, cambios de mangueras, recarga de electrolito en baterías; las que serán supervisadas y avaladas por el/la técnico/a responsable de ejecutar este proyecto por parte del ministerio.

4. Fortalecimiento institucional: El municipio, sujeto a la disponibilidad de sus recursos, podrá colaborar en diferentes rubros que sean solicitados por el ministerio, a fin de fortalecer la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública y que le permitan la ejecución de otros proyectos de construcción de interés público, conforme al presupuesto, acordado por las partes, de cada proyecto a ejecutarse bajo este convenio.

Dicho aporte municipal deberá formalizarse mediante documentos de donación y/o actas de recepción correspondientes y se registrará su ingreso en el Área de Activos Fijos de la Gerencia Administrativa Institucional, cuando se trate de maquinaria y/o equipos, ó en las bodegas de la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública, cuando se trate de materiales y repuestos.

La entrega de este aporte deberá realizarse al iniciar las actividades constructivas de cada proyecto a ejecutar.

5. Uso de la maquinaria: La maquinaria del ministerio será destinada exclusivamente para la ejecución de los proyectos objeto de este convenio, por lo que el municipio deberá brindar todas las facilidades a los/las supervisores/as de la maquinaria, para que puedan verificar el cumplimiento de lo anterior.

6. Resguardo de la maquinaria: El municipio proporcionará un lugar adecuado, con vigilancia, para el cuidado y resguardo de la maquinaria asignada a los proyectos. El costo ocasionado por cualquier daño o pérdida en los equipos asignados, será responsabilidad absoluta del municipio.

7. Control de gastos y suministros: El municipio nombrará a un/a técnico/a para controlar los materiales e insumos a ser utilizados en el desarrollo de los proyectos en la parte que le corresponde conforme al presente convenio. Dicho nombramiento deberá de notificarse por escrito al/la técnico/a responsable de administrar los proyectos que estuvieren ejecutándose, nombrado por el Director de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública.

8. Entrega de informes: El municipio instruirá al/la técnico/a encargado/a de controlar los

materiales e insumos utilizados en los proyectos, a fin de que proporcione al/la técnico/a nombrado/a por el ministerio informes periódicos sobre la ejecución del proyecto pertinente en lo referente a mano de obra, maquinaria, cantidades de obra ejecutada, etc.

9. Dispositivos de control de tráfico: El municipio se compromete a colocar los dispositivos de control de tráfico en la zona de los proyectos en ejecución de acuerdo a lo establecido en el artículo veintinueve de la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales.

10. Publicaciones en sitios de los proyectos: El municipio se compromete a instalar y elaborar una valla del proyecto con un diseño que será entregado por el MOPT el cual se colocará en una lámina galvanizada calibre 26, de dimensiones: 2 m. de alto x 1 m. de base, y estará sostenida por 3 tubos galvanizados estructurales calibre 14, 2" x 2.6 m.

Además, el municipio se compromete a trabajar conjuntamente con el MOPT en las asambleas y entregas del proyecto, lo que incluye que no podrá hacer inauguraciones ni entregas oficiales de la obra sin que esté coordinado con el ministerio, ni viceversa.

11. Obtención de permisos: Será responsabilidad del municipio gestionar y obtener todos los permisos que, de acuerdo a las leyes, sean exigibles para viabilizar la ejecución del proyecto, asimismo, a responder legalmente por daños a terceros, o ante autoridades competentes, por el incumplimiento de esta cláusula.

12. Nombramiento de administrador/a: El municipio se compromete a nombrar un/a administrador/a del convenio, debiendo notificarlo a más tardar tres días antes de iniciar las actividades constructivas del proyecto, mediante nota o por cualquier medio de comunicación, incluso electrónico. Dicho administrador será responsable, conjuntamente con el/la administrador/a nombrado por el ministerio, de coordinar y facilitar el buen desarrollo y cumplimiento del convenio, para lo cual establecerán reuniones periódicas, en lugares previamente acordados, para definir las estrategias que viabilicen el éxito del presente convenio.

El costo de otros rubros no incluidos en el presente convenio que fueren necesarios para la ejecución del proyecto objeto del convenio correrán a cargo del municipio.

TERCERA: IMPREVISTOS.

Para el caso que durante la ejecución de los proyectos se presentaren imprevistos, en atención a su complejidad, cada una de las instituciones suscriptoras se comprometen dentro del área de su competencia a encontrar en forma conjunta las soluciones necesarias para la conclusión de la ejecución satisfactoria del mismo.

CUARTA: PLAZO, PRÓRROGA Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO

El presente convenio es suscrito para que tenga efecto por un plazo de un año con diez meses, contados a partir de esta fecha.

Atendiendo a las circunstancias, el ministerio y el municipio por mutuo acuerdo podrán realizar modificaciones al presente convenio, previa solicitud de una de ellas por escrito por lo menos con quince días de anticipación al vencimiento del plazo, las cuales deberán ser autorizadas por las autoridades competentes en cada una de las instituciones suscriptoras.

QUINTA: SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS.

Las partes podrán acordar la suspensión temporal de cualquiera de los proyectos que

estuviere en ejecución, en caso que se sucedieren circunstancias que impidieran cumplir con algunas de las responsabilidades establecidas en este convenio, debiendo dejar constancia de las causas que motivan la suspensión. En este caso el plazo de ejecución también quedará suspendido y se reanudará hasta que fuere acordado por los/las responsables de administrar las actividades de los proyectos mediante cruce de notas.

SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio quedará sin efecto si no se cumplen los compromisos asumidos por las partes, así como al no atender las recomendaciones que surgieren a fin de solucionar las divergencias o deficiencias que se presenten, sin perjuicio de otras acciones que sean procedentes.

También podrá terminarse de manera anticipada a solicitud de cualquiera de las partes, manifestada a la otra, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha en que tal decisión entre en vigor, debiendo justificar las razones en que se fundamenta, salvo que fuere por fuerza mayor o caso fortuito.

SÉPTIMA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN

En la ejecución del presente convenio se observarán los más altos niveles éticos y de transparencia y se denunciará ante las instancias correspondientes, todo acto o indicio razonable de fraude o corrupción del cual tengan conocimiento las partes.

OCTAVA: PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Los documentos e información que resulten de la ejecución del presente convenio, serán públicos y los particulares tendrán acceso a éstos de conformidad a las disposiciones legales respectivas.

NOVENA: DISPOSICIONES GENERALES

El ministerio una vez ejecutados los proyectos objeto del presente convenio, no se responsabiliza por el deterioro de las obras que fueren ejecutadas, por falta de mantenimiento.

El municipio deberá monitorear periódicamente las obras y realizar los trabajos de mantenimiento que sean necesarios.

La ejecución del presente convenio queda sujeta a la disponibilidad presupuestaria y/o de recursos tales como técnicos, maquinaria y materia prima objeto del aporte de cada una de las partes suscriptoras conforme al presupuesto general o especial de las mismas durante los años de la vigencia del plazo.

Para el presente convenio se tendrá en cuenta el enfoque de género, en razón de lo cual para la contratación y/o cualesquiera otras actividades que se realicen en el marco del mismo, deberán tomarse las medidas que erradiquen la discriminación en cualquiera de sus formas, así como también aquellas tendientes en lo aplicable a la igualdad y equidad entre hombres y mujeres.

DÉCIMA: SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS

Si surgieren dudas, discrepancias o divergencias en la ejecución del presente convenio, las partes buscarán la solución armoniosa y equitativa de las mismas, mediante reuniones que para tal efecto las partes acordaren por medio de los/las administradores/as o los/las responsables de su ejecución.

DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES

Toda comunicación entre las partes será por escrito dirigida a los funcionarios y a las direcciones físicas siguientes:

- Al MOPT: Al señor ministro o a quien este designe, en Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro 5 ½, plantel conocido como La Lechuza, San Salvador;
- Al señor alcalde municipal de La Unión o a quien el municipio designe, en 1ª calle oriente, avenida General Cabañas, barrio El Centro, municipio de La Unión, departamento de La Unión.

En caso que alguna de las partes cambie de dirección física dentro del plazo del presente convenio, deberá notificarlo de inmediato a la otra.

DÉCIMA SEGUNDA: EJEMPLARES

Este convenio de cooperación se suscribe en dos ejemplares, de igual contenido, valor y efectos, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben.

Así nos expresamos, en fe de lo cual firmamos el presente convenio, por estar redactado de acuerdo a nuestras voluntades, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de julio de dos mil diecinueve.



Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Ministro de Obras Públicas y de Transporte

Sr. Ezequiel Milla Guerra
Alcalde Municipal de La Unión
departamento de La Unión